

APORTACIONES DE LA PLATAFORMA PYMES A LA INFORMACION PUBLICA DELANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN RELACION CON LAS ASIMETRIAS HIBRIDAS

15 de diciembre de 2020 - La OCDE publicó el 9/10/2019 una propuesta para asegurar que las empresas multinacionales, fundamentalmente oligopolios de rentas excesivas, incluidas las digitales, pagaran sus impuestos en las localizaciones en las que prestan servicios y obtienen beneficios, evitando el abuso de **“precios de transferencia”** entre matriz y filial en un país que aplicara una baja tributación corporativa en base a **tax rulings** suscritas con la filial.

Por otra parte, la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, creada por el Gobierno de España en su momento, estableció cuatro objetivos para cualquier reforma del Impuesto de Sociedades (IS):

1. Recomposición de las Bases Imponibles (BI), afectadas por exenciones y deducciones.
2. Lograr una financiación más equilibrada de los activos de la empresa que la inducida por el sistema actual, estimulando el incremento de los recursos propios y la reducción del endeudamiento.
3. Impedir que los beneficios procedentes del extranjero no soporten una tributación mínima en España o en el país de procedencia.
4. Compensar las reformas anteriores con reducciones importantes en los tipos nominales.

Por su parte, organismos económicos internacionales vienen recomendando cuatro líneas de actuación para esta misma reforma:

1. Reconsideración de las deducciones -que aminoran la tributación efectiva de forma significativa- provocando que las Pymes, aun con tipo más reducido, soporten un tipo efectivo más elevado que las grandes empresas.
2. Evaluación de la deducción I+D, cuya eficiencia no parece justificar su coste fiscal.
3. Reconsideración de la existencia de tipos progresivos, que pueden generar desincentivos al crecimiento empresarial.
4. Adopción de medidas adicionales para reducir el sesgo que introduce el impuesto a favor del endeudamiento. Dado que los intereses satisfechos a terceros son deducibles de la BI, una planificación fiscal agresiva propicia un exceso de endeudamiento para reducirla. En este sentido, en 2012, se limitó la deducibilidad de gastos financieros netos, como una medida temporal, con un periodo de 18 años para recuperar el gasto financiero neto no deducido.

La Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, siguiendo indicaciones de organismos económicos internacionales, estudió varias alternativas para corregir el sesgo al endeudamiento:

- a) Allowance Corporate Equity (ACE): consiste en descontar, de los resultados contables, el coste de oportunidad de los recursos propios. La Comisión señala, como aspecto negativo del ACE, la puesta en riesgo de la consolidación presupuestaria, ya que provocaría una reducción en la recaudación del IS.
- b) Mantenimiento del modelo actual, reduciendo, tal como hizo Portugal, de 18 a 5 años el plazo para recuperar los gastos no deducidos. Esta posibilidad no convence a la Comisión por ser poco eficiente para limitar el excesivo endeudamiento.
- c) Eliminación de la actual limitación a la deducibilidad temporal de gastos, no pudiéndose recuperar los gastos financieros no deducidos.
- d) Una fórmula que vinculara la deducibilidad fiscal de los gastos financieros netos a un nivel equilibrado de endeudamiento impulsado únicamente por razones fiscales; actualmente las empresas españolas financian sus activos totales a través de recursos propios y ajenos en una proporción 35/65, debiéndose llegar, según la Comisión, a un ratio de 50/50 (60/40 en opinión del FMI). Este sistema elimina la deducción de los gastos financieros netos correspondientes a los recursos ajenos que superen una cota máxima que, siguiendo una pauta de descenso gradual hacia el equilibrio entre fuentes de financiación, se establezca cada año para el endeudamiento respecto a los activos totales.

En octubre de 2016, la Comisión Europea presentó una propuesta de modificación de la Common Consolidated Corporate Tax Base (CCCTB), introduciendo la Allowance for Growth and Investment (AGI), que permitirá una deducción de Impuesto de Sociedades para aquellas empresas que retuvieran beneficios o ampliaran capital, aplicando sobre la retención de beneficios o la ampliación de capital una tasa de interés de riesgo del 2,7% anual durante 10 años.

Esta modificación de la CCCTB a raíz del lanzamiento de los fondos de reconstrucción NGEU, ha cobrado más importancia ya que se ha establecido el acuerdo de que esos fondos que supondrán por primera vez la emisión de deuda por parte de la UE, vayan acompañados de la estructuración de nuevos ingresos que permitan el repago de esa deuda y entre esos nuevos ingresos a desarrollar se ha señalado la CCCTB.

Hay además, otras directrices fiscales enunciadas tanto por la Comisión Europea como el Fondo Monetario Internacional, que la Plataforma Pymes comparte, basadas en:

1. Políticas fiscales favorables al crecimiento en los Estados miembros (growth- friendly tax policies) y mejor coordinación de los impuestos en la UE, emitidas el 23 de noviembre de 2011 (com 2011 815 final).
2. Documentos puntuales 119/2012 sobre posibles reformas de los impuestos sobre bienes raíces: criterios para políticas favorables, publicadas en octubre de 2012.
3. Objetivos 2013 de la Encuesta Anual sobre el Crecimiento hacia sistemas fiscales justos y competitivos emitidos el 28 noviembre de 2012.

La Plataforma Pymes considera que toda propuesta en este campo debe enmarcarse en un contexto que respete la neutralidad fiscal y atienda a las restricciones presupuestarias públicas y a sus

procesos de consolidación fiscal, máxime en un contexto económico de depresión económica, derivada de la explicitación que el Sars-Cov-2 ha realizado de las vergüenzas económicas de las economías avanzadas, entre ellas la de España, tapadas desde 2014 por una nefasta política monetaria de expansión de balances y de bajos tipos de interés, incluso de facilidad de depósito negativo, por parte de los Bancos Centrales, entre ellos el BCE, con el único objetivo de evitar la deflación por deuda, tratando para ello de inflacionar diversos activos sin responder a fundamentales económicos, entre ellos los activos inmobiliarios residenciales.

Por ello, cualquier incremento en la tributación de las compañías multinacionales-oligopolios de rentas excesivas, carece de sentido si como contrapartida no se busca una disminución de la tributación corporativa de las Pymes, entre ellas las del sector inmobiliario residencial. Uno de los caminos más eficaces para lograr esto último sería la reducción de la fiscalidad sobre los beneficios no distribuidos de Pymes.

La mejora en la tributación de los beneficios no distribuidos de las Pymes contribuiría, en un momento de históricas dificultades de acceso a la financiación bancaria, a perfeccionar su financiación no bancaria mediante recursos propios. Esto es especialmente importante dado el empeoramiento en las condiciones de financiación que supuso la aprobación de las normas de Basilea III, que penalizan la financiación bancaria a Pymes frente a los oligopolios de rentas excesivas, que cuentan con ratings externos de calificación crediticia, y que se habría visto agravado a raíz de la depresión económica que habría explicitado el Sars-Cov-2

Para la Plataforma Pymes, la propuesta de la OCDE de 2019 debería haber incorporado medidas respecto al IS, tendentes a que la base imponible del impuesto coincidiera con el resultado contable, incrementando de este modo la recaudación total del impuesto.

La reducción de la imposición societaria a las Pymes puede lograrse a través de la introducción de Allowance Corporate Equity (ACE), siguiendo el modelo propuesto de modificación de la Comisión Europea de la Common Consolidated Corporate Tax Base a través de su Allowance for Growth and Investment (AGI), que permite una deducción de IS a aquellas empresas que retengan beneficios o amplíen capital.

El planteamiento de la Comisión de Expertos respecto a la inconveniencia de la inclusión de la ACE, obvió las dificultades de acceso de las empresas de reducida dimensión a la financiación bancaria. Una acción excepcional de financiación no bancaria a través de recursos propios podría consistir en la introducción de un ACE para que los beneficios no distribuidos y capitalizados como Reservas, independientemente de su uso, tuvieran un tipo efectivo sobre resultado contable del 3,5%, equiparable al que disfrutaban los oligopolios de rentas excesivas en el Impuesto de Sociedades.

Muchos Estados Miembro de la UE tendrían pendiente de transposición, entre ellos España, la Directiva Antielusión ATA, que contempla el establecimiento de una norma general anti abuso, un nuevo régimen de transparencia fiscal internacional, el tratamiento de las denominadas asimetrías híbridas, la limitación de la deducibilidad de intereses y la regulación de la llamada imposición de salida, favorecido muchas veces todo ello por la aplicación de tax rulings por parte de Estados Miembro de la UE a filiales de matrices de oligopolios de rentas excesivas establecidas en su territorio, mientras que la matriz estaría localizada en otro Estado Miembro de la UE con tributación corporativa estandarizada y no excepcional por la aplicación de regímenes especiales regulados por las tax rulings acordadas entre el Estado Miembro y la filial.

El anteproyecto ahora en información pública iría en la línea de la Directiva anteriormente mencionada.

En relación con esta transposición, conviene recordar que la Unión Europea ha introducido la regla de Controlled Foreign Company (CFC). A través de este mecanismo, las compañías multinacionales-oligopolios de rentas excesivas que pretendan desviar beneficios desde la matriz en un país de alta tributación a una subsidiaria de baja tributación para reducir los pasivos fiscales del grupo, podrán ser contrarrestadas por Estados Miembros a través de la CFC, siempre que la imposición sea menor en un 40%. Esto permitirá incorporar una cláusula anti abuso específica en caso de que los beneficios distribuidos por la filial sean gasto deducible para dicha filial en origen, así como una cláusula anti abuso general para esquemas que solo buscan una ventaja fiscal.

Sin embargo, el anteproyecto ahora en información pública, debería ser más ambicioso y bajo el principio de neutralidad fiscal y aprovechando la mayor recaudación en el IS que la aplicación de una norma antiabuso en el tratamiento de las asimetrías híbridas generaría, regular, en el marco de la CCCTB y de AGI en ella contemplada, una mejora en el tratamiento fiscal de los beneficios no distribuidos de las Pymes, entre ellas las del sector inmobiliario residencial, que contribuirían a la mejora de su financiación no bancaria en una situación histórica de depresión económica, manifestada por el Cisne Negro de la irrupción del coronavirus, y como fórmula para compensar las dificultades de acceso que las Pymes tendrán a la financiación bancaria como consecuencia del crecimiento del coste de crédito de las entidades financieras derivado del incremento de su ratio de Non-Performing Loans (NPL) que incluso estaría llevando al Supervisor Único Bancario, y ante la gravedad de este ratio de NPL, a valorar la creación de un banco malo a nivel de la Zona Euro.

Por otra parte, el marco fiscal propuesto contribuye, en un contexto de brote de virus, a repartir los daños sufridos por las actividades no esenciales, principalmente desarrolladas por las PYMES y los autónomos debido al cese obligatorio de sus actividades por las Non Pharmaceutical Interventions implementadas para frenar la propagación del virus, entre las actividades esenciales, desplegadas, en gran parte, por los oligopolios que no sufren este cese por su condición de esenciales.